DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE EN LA MUNICIPALIDAD DE ARAMBALA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

SAN MIGUEL, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

I N D I C E.

	Contenido	Págs.
1.	PARRAFO INTRODUCTORIO	2
2.	OBJETIVOS DEL EXAMEN 2.1. OBJETIVO GENERAL 2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS	2
3.	ALCANCE DEL EXAMEN.	3
4.	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	3
5.	RESULTADOS DEL EXAMEN	4
6.	CONCLUSION DEL EXAMEN	37
7.	RECOMENDACIONES	37
8.	ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.	37
9.	SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	38
10.	PÁRRAFO ACLARATORIO	39

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA - DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL - DIRECTOR - EL SALVADOR, C.A.

Señores
Concejo Municipal de Arambala,
Departamento de Morazán.
Presente.

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad a los Artículos 195 y 207 inciso 4 y 5 de la Constitución de la República y Art. 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Arambala, Departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, conforme a la Orden de Trabajo ORSM No. 038/2019 de fecha 03 de mayo de 2019.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN.

2.1 OBJETIVO GENERAL.

Emitir informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Arambala, Departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Examinar y verificar el registro, control de los ingresos percibidos y de los egresos efectuados por la entidad en el período sujeto a examen.
- Verificar que los recursos percibidos, hayan sido utilizados adecuadamente para los fines previamente programados y de conformidad a lo presupuestado.
- Comprobar que los ingresos percibidos fueron depositados íntegramente en las cuentas bancarias respectivas propiedad de la entidad.
- Verificar que las transacciones realizadas por la entidad, se efectuaron de acuerdo a la normativa legal y técnica vigente en el período sujeto a examen.
- Verificar que los recursos percibidos del FODES, hayan sido utilizados adecuadamente y en los fines que permite la Ley.
- Evaluar los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios.

3. ALCANCE DEL EXAMEN.

El alcance del Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable, consistió en efectuar pruebas de control, sustantivas y de cumplimiento a la documentación y operaciones ejecutadas en las áreas de ingresos, egresos y proyectos de la Municipalidad de Arambala, Departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

Entre las áreas a examinar y los procedimientos aplicados más importantes, tenemos:

Área de Ingresos:

- Examinamos por medio de una muestra, los ingresos percibidos por: Tasas y Derechos, Transferencias Corrientes del Sector Público y Transferencias de Capital del Sector Público; comprobando que las Tasas hayan sido cobrados conforme a la Ordenanza Reguladora de las Tasas Municipales vigentes.
- Verificamos si la municipalidad, registró los ingresos percibidos y si fueron remesados íntegramente en cuentas bancarias de la entidad, y se verificó el saldo de la cuenta Caja General.
- Verificamos el saldo de la cuenta Anticipo de Fondos.
- Verificamos la Mora Tributaria prescrita.
- Verificamos la aplicación de la Ordenanza de Tasas por el servicio de agua en la zona rural.
- Verificamos que el préstamo realizado se efectuara de conformidad a lo que exige la normativa legal.

Área de Egresos:

- Se determinó una muestra representativa para examinar los Gastos en Personal, y las Adquisiciones de Bienes y Servicios.
- Verificamos si los recursos FODES 25% y 75%, fueron utilizados para los fines y de conformidad lo establece la Ley.
- Verificamos el control y uso del combustible en los vehículos Institucionales.
- Verificamos las contribuciones económicas realizadas por la municipalidad.
- Examinamos si las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios cumplieron con lo que exige la normativa legal.
- Verificamos las prestaciones de servicios jurídicos.
- Verificamos que se hayan efectuado los aumentos y reprogramaciones en el presupuesto de egresos.

Área de Proyectos:

- Examinamos los expedientes relacionados con proyectos de infraestructura.
- Verificamos la legalidad de los procesos de adquisición, adjudicación y contratación de obras, bienes y servicios.

- Verificamos que se haya elaborado el plan anual de compras.
- Examinamos los proyectos ejecutados por administración y mediante convenios.
- Verificamos los pagos realizados en el ejercicio examinado por proyectos ejecutados en el año 2017.
- Verificamos la contratación de servicios profesionales como administrador de Contrato y como apoyo a la UACI.

Área de Programas:

- Examinamos los expedientes relacionados con programas sociales.
- Verificamos la legalidad de los procesos de adquisición, adjudicación y contratación de bienes y servicios.
- Examinamos los proyectos sociales desarrollados en el periodo de examen, tales como: CEDESAN, Unidad de la Mujer, Becas, Apoyo al Deporte y a la Juventud, Fomento al Turismo.
- Verificamos la elegibilidad de los gastos realizados.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN.

Durante el desarrollo del Examen, se determinaron las siguientes deficiencias:

1. INCONSISTENCIAS EN LA ADQUISICIÓN Y UTILIZACIÓN DE COMBUSTIBLE.

Comprobamos que durante el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, el Concejo Municipal autorizó pagos en concepto de combustible por un monto total de $15,151.68; determinándose las siguientes inconsistencias:

a) No existe proceso de adquisición de combustible, ya que identificamos que no se realizaron las tres cotizaciones y el monto adquirido sobrepasa los veinte salarios mínimos. (salario mínimo en el 2018 $304.17)
b) Se constató que el monto total adquirido, carece de misiones oficiales que justifiquen que el consumo de combustible fue utilizado en el quehacer municipal.

El Art. 57 del Código Municipal, establece: "Los Miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

El Art. 105 inciso primero del Código Municipal, establece: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República".

El Art. 10 literales a) y b) y Art. 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece:

Art. 10 literales a) y b) "Son atribuciones del Jefe UACI "a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley;
b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio".

El Art. 40, literal b) establece: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: b.) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos.

El Art. 4: del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, emitido por la Corte de Cuentas de la República, establece: "La Corte verificará que para el uso los vehículos que han sido clasificados como de uso administrativo, general u operativo, se haya emitido la correspondiente Misión Oficial para días hábiles y no hábiles; en ésta se deberá establecer los requisitos mínimos siguientes:
a) Que sea emitida por escrito por un funcionario competente y que se refiera a una Misión Oficial específica;
b) No deberán emitirse autorizaciones permanentes.
c) Que se indique fecha y objetivo de la Misión y de autorización, así como el nombre del funcionario o empleados a cargo de la Misión y del Motorista asignado;
Los vehículos asignados al área operativa de la Policía Nacional Civil, ambulancias de los hospitales de la red pública y vehículos recolectores de desechos sólidos, deberán llevar bitácora de las actividades realizadas"

La deficiencia la originó el Jefe UACI por no haber realizado los procesos de adquisición que exige la normativa, y el Concejo Municipal por haber autorizado las compras sin cumplir lo que exige la normativa legal y no haberse emitido las misiones oficiales.

Esto da lugar a que las adquisiciones y utilización de combustible carezcan de transparencia, y se cometan irregularidades en la utilización.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el 08 de julio de 2019, el Alcalde en representación del Concejo Municipal, manifestó: "Se ratificó para el año 2018 la contratación de combustible, y

referente al proceso para la adquisición de combustible no se realizó debido a que la gasolinera Smalco S.A de C.V., es la que está más próxima al municipio por ende es más accesible para la municipalidad, también algo muy importante por preferir Smalco S.A de C.V., es que nos dan crédito y nos brindan facilidades de pago, lo cual nos beneficia ya que los ingresos percibidos en el municipio son bien pocos, así que nos resulta beneficioso las posibilidades de pago que la empresa nos ofrece".

Posterior a la lectura del borrador de informe, en nota recibida 05 de septiembre de 2019, el Concejo Municipal, el Contador, el Tesorero y el Jefe UACI, manifestaron:
"En relación a la observación del periodo del mes de Mayo a Diciembre del año dos mil dieciocho se realizan inconsistencia en los pagos efectuados por la compra de combustible, donde se expresa por los auditores que no se realizó el proceso de adquisición del mismo y se consumió combustible sin existir misiones oficiales, de lo cual esta administración posee dichas misiones Oficiales. -
Con relación al vehículo marca Hilux Placas número N7841, es de uso discrecional al señor Alcalde Municipal, ya que el Reglamento para el control de Vehículo Nacionales y consumo del combustible, en su artículo 2 y 4 clasifica que los vehículos de uso discrecional no entran en la clasificación que necesite misión Oficial. -
En relación a los vehículos de uso administrativo general u operativos esta municipalidad, en su momento oportuno se expresó de que el formato utilizado como bitácora es suficiente y cumple con los parámetros de control, mas sin embargo existen algunas misiones oficiales que se agregaran a la presente para evidenciar el buen uso del combustible, y que dicha observación sea superada."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios y documentos presentados por la administración municipal, no modifica lo planteado, ya que aceptan que no se realizó proceso de adquisición de combustible, y presenta copias de bitácoras de misiones oficiales, no así misiones oficiales que refleje el número de placa del vehículo, nombre del funcionario o empleado que hizo uso del vehículo, objetivo de la Misión Oficial y fecha de la autorización y de la misión; no obstante en el periodo de mayo a diciembre de 2018 no se emitieron misiones oficiales, ya que la Secretaria Municipal emitió a los motoristas Circular de fecha 19 de junio de 2019, la cual establece que: por instrucciones del concejo municipal, hace entrega de formatos de Misiones Oficiales, el cual tienen el deber y la obligación de hacer el llenado de todas las misiones oficiales que se hagan con los vehículos municipales..., por lo que la administración adquirió el compromiso de llevar misiones oficiales a partir de junio de 2019; en cuanto a la asignación del vehículo de uso discrecional al señor alcalde mediante acuerdo 17 de acta 02 de fecha 03 de mayo de 2018, es improcedente debido a que el artículo 97 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, señala: "Ningún funcionario ni empleado público podrá hacer uso de los automotores de propiedad nacional en su servicio particular, excepto los Presidentes de los tres Poderes del Estado". Por tanto, el vehículo Placa N-7841 es propiedad de la municipalidad, por lo que el uso de combustible tiene que estar orientado para realizar actividades propias de la municipalidad, y el consumo está sujeto a la fiscalización, por lo que la deficiencia se mantiene.

2. RECURSOS FODES 25% UTILIZADOS EN FINES DISTINTOS A LO QUE ESTABLECE LA LEY.

Comprobamos que la Municipalidad durante el periodo de mayo a octubre de 2018, utilizó más del 50% del FODES 25%, en pago de salarios y dietas; determinándose la cantidad de $22,385.70, en exceso a lo que debió utilizarse, según detalle:

Mes	Asignación Mensual FODES 25%	Monto Utilizado en sueldo, etc. (a)	50% de la Asignación FODES 25% (b)	Monto utilizado de mas C= (a-b)
Mayo/2018	$ 12,087.05	$ 10,216.73	$ 6,043.52	$ 4,173.21
Junio/2018	$ 12,087.05	$ 10,265.73	$ 6,043.52	$ 4,222.21
Julio/2018	$ 12,087.05	$ 11,194.73	$ 6,043.52	$ 5,151.21
Septiembre/18	$ 12,087.05	$ 9,926.73	$ 6,043.52	$ 3,883.21
Octubre/2018	$ 12,087.05	$ 10,999.38	$ 6,043.52	$ 4,955.86
TOTAL	**$ 60,435.25**	**$ 52,603.30**	**$ 30,217.60**	**$22,385.70**

El Art. 10 Párrafo 1, 2 y 3, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20% se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos".

El Ultimo inciso del Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal no considero lo que señalan los preceptos legales, y el Concejo Municipal por haber autorizado y utilizado más del 50% en salarios y dietas del FODES 25%.

Esto da lugar que los fondos específicos sean utilizados inadecuadamente y se reduzca la disponibilidad para atender gastos de funcionamiento en la municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota recibida el 08 de julio de 2019, el Alcalde en representación del Concejo Municipal, manifestó: "En relación a los recursos del 25% para pago planillas a empleados municipales mayor al 50% de lo la ley contempla, manifestamos que los ingresos percibidos por tasas y servicios correspondiente a fondos propios son muy pocos en el periodo fiscal, por tal razón nos vemos obligados a utilizar un porcentaje más del 25% para cubrir pagos de planillas de empleados, dietas del concejo municipal y planillas de cotizaciones".

Posterior a la lectura del borrador de informe, en nota recibida 05 de septiembre de 2019, el Concejo Municipal, el Contador, el Tesorero y el Jefe UACI, manifestaron:
"En relación a la observación descrita, el FODES 25%, en relación a la presente inconsistencia. Como administración consideramos que no existe otra fuente de donde obtener recursos para el pago de planilla de los funcionarios y empleados ya que si así fuere no incurriríamos en hacer uso de más del cincuenta por ciento del mismo. Es de mencionar que con el paso del tiempo se han creado nuevas leyes la cual nos obliga a crear plazas nuevas y por ende eso nos genera que se incremente más los gastos por pago de salarios.-
En virtud de lo anterior se han creado las diversas unidades como la Unidad de la mujer, Unidad de la niñez y adolescencia, la Unidad de Acceso a la Información Pública entre otras, que son de obligatorio cumplimiento por las instituciones y retomando el tema de los ingresos de esta municipalidad, no son lo suficientemente auto sostenible, para poder cubrir con las obligaciones de pago, al no cumplir con el pago, estaríamos incumpliendo con los empleados que laboran para la municipalidad, ya que tienen derecho a ganar el salario que han devengado durante el mes, es por ello que consideramos que dicha inconsistencia debe de ser superada."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentos presentados por la Administración, no modifica lo observado, ya que confirman la deficiencia planteada, además los comentarios presentados por la administración municipal referente a la carga de compromisos salariales, no son válidos, debido a que la ley del FODES establece porcentajes específicos en que invertir y/o gastar, y mientras esta no sea modificada, hay que tomar en cuenta lo que señala la normativa vigente; en cuanto a la creación de nuevas plazas producto de exigencias de nuevas leyes, no era necesario, como es el caso que la secretaria municipal tiene el cargo adhonorem la unidad de acceso a la información, y la adsorción del recurso que funciona como CEDESAM (Centro de atención, seguridad alimentaria nutricional), por lo que debieron asignar adhonorem las nuevas unidades, considerando el poco movimiento que tiene el municipio y que no cuenta con los ingresos suficiente, por lo que la deficiencia se mantiene.

3. CONTRATACIÓN INDEBIDO DE PROFESIONAL.

Comprobamos que el Concejo Municipal de mayo a diciembre de 2018, pago por servicios profesionales a un Profesional, como Asesor Municipal, quien en el periodo de examen devengo un total de $2,400.00; identificándose que la contratación es indebida, debido a que dicho profesional es sobrino del Alcalde Municipal, por lo que existe una relación de parentesco en tercer grado de consanguinidad; asimismo no existen controles de asistencia del profesional, que demuestre la permanencia en el lugar de trabajo durante el tiempo contratado.

El literal j) del Artículo 3 de la Ley de Ética Gubernamental, establece que: "Para los efectos de esta ley se entiende por: j) Conflicto de intereses. Son aquellas situaciones en que el interés personal del servidor público o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, entran en pugna con el interés público."

El literal h) del Artículo 6 de la Ley de Ética Gubernamental, establece que: "Son prohibiciones éticas para las personas sujetas a esta Ley: h) "Nombrar, contratar, promover o ascender en la entidad pública que preside o donde ejerce autoridad, a su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, excepto los casos permitidos por la ley."

El Art. 111 del Código Municipal, establece: "No podrá ser empleado municipal el cónyuge o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad de alguno de los miembros del Concejo. La condición señalada en el inciso anterior no se hará efectiva si al elegirse a un miembro del Concejo su pariente ya figurare como empleado"

El Artículo 57, del Código Municipal, establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

El artículo 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
2) En la transparencia de la gestión;
3) En la confiabilidad de la información;
4) En la observación de las normas aplicables"

La deficiencia la originó el Concejo Municipal por haber contratado el sobrino del Alcalde Municipal.

Esto da lugar a que se cometan irregularidades en las contrataciones, y se favorezcan parientes, dando lugar a pagos indebidos por la cantidad de $2,400.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota recibida el 08 de julio de 2019, el Alcalde Municipal manifestó que: "este concejo tomo a bien la contratación del señor Leonardo Pérez Díaz, como Asesor municipal, con el fin de dar asesoría a los habitantes de la zona de los ex bolsones, ya que el Licenciado Leonardo Pérez, no se le dificultaba venir cuando se le requería, ya que vive en barrio el centro de este municipio, si bien es cierto en su contrato establece que asistirá dos días a la semana a prestar sus servicios."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por la Administración Municipal, no modifica lo observado, ya que el Síndico Municipal, confirma lo observado, además mediante acuerdo 03 de acta 01 del 09 de enero de 2018, el Síndico y el Segundo Regidor Propietario, salvaron su voto; no obstante que la deficiencia trata de una prohibición ética, pero también es restricción legal, tal como lo señala el Art. 111 del Código Municipal; así como también no existen controles de asistencia que demuestren su asistencia y permanencia en el lugar de trabajo durante el tiempo que fue contratado; por lo que la deficiencia se mantiene

4. INCUMPLIMIENTOS EN CONTRATO DE ASESOR JURIDICO.

Comprobamos que el Concejo Municipal mediante Acuerdo No 08, Acta No. 03 de fecha 24 de mayo de 2018, contrató a partir del 20 de junio de 2018 los servicios profesionales de un Asesor Jurídico, por un salario mensual de $334.00 (con asistencia de un día por semana según contrato), quien devengo de junio a diciembre de 2018 un monto total de $1,837.00, determinándose las siguientes inconsistencias:

a) No elaboró Plan de Trabajo.
b) No existe informes mensuales de las actividades realizadas y/o designadas por la Administración Municipal.

El Contrato Celebrado entre la Municipalidad de Arambala y el Profesional, de fecha 18 de junio de 2018, entre los compromisos del Contratado, establece en el numeral 1, 7 y 9:

1.- Elaborar Plan de trabajo donde se tracen las líneas estratégicas de apoyo al Concejo, Alcalde y Síndico Municipal, en materia de gestión, desarrollo y ejecución.
7.- Prepara un informe mensual de las actividades realizadas, objetivos alcanzados y obstáculos enfrentados, y que contenga recomendaciones a seguir por parte del Concejo Municipal a ejecutarse a través de las unidades administrativas y operativas, en concordancia con los instrumentos legalmente establecidos para tal fin.
9.- Cumplir con una asistencia de un día a la semana, en jornada y horario laboral, pudiéndose alargar a más horas de acuerdo a la necesidad y a le exigencia de la jornada.

En el párrafo ante penúltimo del Contrato, establece que: "Este Contrato tiene vigencia por un periodo comprendido entre el veinte de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, y el contratado devengará un pago mensual de TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América ($334.00), por los Servicios prestados como Asesor Jurídico Municipal de la Alcaldía Municipal de Arambala, departamento de Morazán, descontándole únicamente el 10% de Renta."

El Art. 57 del Código Municipal, establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

La deficiencia la originó el Concejo Municipal por no exigir al profesional el plan de trabajo e informes de las labores efectuadas, de tal modo que justifiquen el trabajo efectuado.

Esto da lugar a que los pagos carezcan de transparencia y no se justifiquen los servicios pagados, afectando directamente los recursos municipales por la cantidad de $1,837.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota recibida el 08 de julio de 2019, el Alcalde Municipal, manifestó que: "En relación a esta observación el referido profesional presento de forma voluntaria la renuncia en el mes de febrero del presente año, llevándose con él su expediente personal de labores por motivos de traslado de mobiliario y equipo a las nuevas instalaciones de la municipalidad, comprometiéndose dicho profesional a presentarlo una vez se estuviera instalada el área administrativa de esta municipalidad, para lo cual se ha gestionado por parte de la municipalidad que presente dicho expediente laboral, para lo cual ha manifestado que lo presentara en la brevedad posible.
Así mismo en lo relacionado al pago en exceso correspondiente al mes junio del 2018, se ha logrado verificar dicha deficiencia involuntaria, en virtud de ello se ha generado el reintegro tal como consta en formula ISAM".

En nota recibida el día 15 de julio de 2019, el Alcalde Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Encargado de Acceso a la Información Pública. Encargado de Proyectos, Jefe UACI, Tesorero Municipal, Encargada de Cuentas corrientes Contador Municipal, Encargado de la Unidad Ambiental; manifiestan que: "Por motivo de traspaso de edificio municipal el asesor Jurídico se llevó el expediente donde se encontraba su plan con sus respectivos informes de trabajo, para mayor resguardo, pero ya se cuenta con su expediente completo el cual se hace entrega para su respectiva evaluación.
En relación al pago del mes de junio el cual no fue trabajo completo, se hace reintegro de fondos por la cantidad de $167.00 dólares."

Posterior a la lectura del borrador de informe, en nota recibida 05 de septiembre de 2019, el Concejo Municipal, el Contador, el Tesorero y el Jefe UACI, manifestaron: "En relación a esta inconsistencia, el referido profesional tomo a bien salvaguardar su expediente personal, al realizar los traslados de instalación, por construcción del edificio municipal, a lo cual en el transcurso de esta auditoria se ha realizado diferentes gestiones para que lo proporciones, no teniendo respuesta por el referido profesional".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentos presentados por la administración, modifica la observación inicial, debido a que el pago en exceso correspondiente al mes junio del 2018, se dan por válidos, ya que mediante recibo de ingreso No. 920484 de fecha 04 de julio de 2019, el Asesor Jurídico reintegro a la Municipalidad un monto de $167.00; por lo que el monto observado inicialmente de $2,004.00 ($ 2,004.00 - $167.00) se reduce a $1,837.00; en cuanto al plan de trabajo e informes del trabajo realizado por el profesional; si bien es cierto que la administración municipal presento un plan de trabajo, informes mensuales del trabajo realizado por el asesor, bitácoras de actividades desarrolladas, no se dan por válidos, debido a que el plan de trabajo presentado no tiene fecha de cuando fue presentado, ni aprobado por el Concejo Municipal; por lo que consideramos que la deficiencia se mantiene.

5. INCONSISTENCIAS EN LA ADQUISICIÓN DE SOFTWARE.

Comprobamos que el Tesorero Municipal de la cuenta FODES 75%, erogó mediante cheque No. 202, de fecha 21 de diciembre de 2018, la cantidad de $4,500.00, a un Proveedor, por el pagó del 50% en la elaboración del Sistema Informático de los procesos de Catastro Tributario y Cuentas Corrientes, según factura No. 006; encontrándose las siguientes inconsistencias:

a) No existe perfil que detalle las características técnicas del servicio a adquirir, (sistema de software de Catastro y Cuentas Corrientes).
b) No existe evidencia del proceso de adquisición y contratación que se realizó, ya que no existe documentación de las invitaciones realizadas a proveedores, las evaluaciones realizadas a las ofertas presentadas, no existe acuerdo de adjudicación y contratación del servicio; no obstante el contrato fue celebrado el 18 de diciembre de 2018 por un monto total de $9,000.00.
c) El anticipo pagado al contratista, sobrepasa el 30% que permite la ley.
d) No existe ninguna garantía por el contrato del servicio del sistema de software de Catastro y Cuentas Corrientes de la Municipalidad.
e) No existe: Disco de Instalación, Manual de Usuario y Licencia de Uso del Sistema.
f) El Sistema no genera facturación por todos los servicios que presta la municipalidad; tampoco genera reportes de contribuyentes con cuentas prescritas y por prescribir, no genera reportes anuales.
g) No se nombró administrador de contrato.
h) La adquisición del servicio no fue contemplado en el plan de compras, por lo que no existe asignación presupuestaria para esta clase de pago.

El numeral 9 y Art. 30 del Código de Municipal, establece: "Son facultades del Concejo: 9. Adjudicar las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a la ley correspondiente;"

Los Artículos 94 y 96 del Código Municipal, establecen:
"Art. 94.- Las erogaciones para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios se regirán por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública."
"Art. 96.- Podrá pagarse anticipos para dar inicio a la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública."

El Art. 10 literales a), b), d) y e), Art. 40 literal b), Art. 41 literales a) y b), Art. 69 primer párrafo, y Art. 82 bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 10 literales a), b), d) y e): "Son atribuciones del Jefe UACI "a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley;
b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio".
d) Elaborar en coordinación con la unidad financiera institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación, esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la administración pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones";
e) verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo;"

El Art. 40, literal b): "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: b.) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos.

Art. 41, literales a) y b), "Para efectuar cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requerimientos o características mínimas indispensables para el

bien, obra o servicio que desea adquirir; así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá. Dichos instrumentos se denominarán:

a) Términos de referencia: que establecerán las características de los servicios que la institución desea adquirir;
b) Especificaciones técnicas: que establecerán los requisitos que deben reunir las obras o bienes que la Administración Pública solicita;

Art. 69, primer párrafo. "Se podrá dar anticipos hasta por el 30% del valor total de la obra, bien o servicio a contratar y, en respaldo de aquellos, deberá exigirse una garantía de buena inversión de anticipo que respalde el pago anticipado".

Art. 82-Bis. - La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: ...

El Contrato firmado el 18 de diciembre de 2018 entre la Municipalidad de Arambala y el Contratista, por la Adquisición del Sistema de Software de Catastro y Cuentas Corrientes, las condiciones: Literal d, del numeral 1.1 y numeral 7.1, señalan:
Numeral 1.1, literal d., señala: "La Oferta, es el formulario detallado en los documentos."
Numeral 7.1, El Contratante tendrá el derecho a verificar o delegar la verificación del trabajo, a fin de que se cumplan con las especificaciones del servicio ofertado".

La Oferta presentada de fecha 08 de noviembre de 2018, Módulos que incluye ...Facturación de Catastro, Facturación de Ingresos a Cuentas Corrientes, 2. Reportería: 3. Contribuyentes en mora; Configuración del Sistema, Mantenimiento de Usuarios.
Incluye: ...Disco de Instalación, Manual de Usuario, Licencia de uso, Garantía de un año contra desperfecto de programación.

El Artículo 57, del Código Municipal, establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

La deficiencia la origino el Concejo Municipal por autorizar el pago sin considerar lo que exige la normativa legal, y el Jefe UACI por no realizar los procesos de adquisición y contratación como lo demanda la ley y no haber exigido las garantías expresadas en la oferta.

Esto da lugar a que el sistema instalado no cumpla con el quehacer del departamento de cuentas corrientes, y se deje desprotegida la inversión, afectando directamente los recursos del FODES 75% por la cantidad de $4,500.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota recibida el 08 de julio de 2019, el Alcalde en representación del Concejo Municipal, manifestó que:

a) Anexamos perfil que contiene las características técnicas del sistema Informático.
b) Presentamos el proceso de la adquisición del sistema informático, conteniendo los siguientes documentos.
   i) Invitaciones a las empresas.
   ii) Recepción de ofertas.
   iii) Evaluación de ofertas.
   iv) Adjudicación de ofertas.
   v) Firma de contrato.
   vi) Orden de inicio.
c) Anticipo pagado al contratista que sobrepasa al 30% que permite la Ley
   Se canceló conforme al contrato; además la empresa dio capacitaciones previas del manejo del sistema informático para el personal que lo utilizaría.
d) Anexamos copia de la garantía del respaldo del sistema.
e) Anexamos copia de nota recibida por la empresa, la cual expresa los motivos de no entregar el disco de instalación del sistema hasta que el sistema cumpla un año de uso.
f) El sistema no genera facturación, por todos los servicios, no genera reportes de contribuyentes con cuentas prescritas y por prescribir, no genera reportes anuales. En este caso contamos con una garantía, de la que podemos hacer uso para solventar todas estas deficiencias que genera el sistema y las que podrían surgir.
g) No se nombró administrador de contratos.
h) La Adquisición del servicio no fue contemplada en el plan de compras, no existe asignación presupuestaria para esta clase de pago.

Se hizo la adquisición del sistema en base a la necesidad con la que contaba en la unidad de cuentas corrientes, que en muchas ocasiones manifestó que el método de cobro que estaba utilizando era deficiente, y que era uno de los motivos que los contribuyentes no se acercaban a cancelaban a tiempo y dejaban acumular su deuda, es por eso que se tomó a bien adquirir el sistema para que fuera implementado a partir del año 2019".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentación presentada por el Concejo Municipal y el Jefe UACI Adhonorem, no son válidos, por las siguientes razones:

- ✓ En la documentación presentada no se encuentra el perfil en donde se establezcan las características técnicas del sistema de software.
- ✓ En relación al proceso de adquisición del sistema, los documentos presentados relacionados al proceso difieren en cuanto a fecha, así:

Actividad	Fecha que se realizó el proceso	Fecha en que la empresa presento ofertas o cotización	Inconsistencia
Invitaciones realizadas por el Jefe UACI	26 /11/2018	06, 08 y 12 de noviembre de 2018	No existe concordancia entre la fecha de invitación con las cotizaciones presentadas por los ofertante; ya es estas demuestran que primero se recibieron las cotizaciones y que luego se efectuó la invitación.
Adjudicación de ofertas			No existe un documento que demuestre la adjudicación de la oferta del sistema informático

Recepción de ofertas	06/12/2018	06, 08,12 de noviembre de 2018	El cuadro de recepción de ofertas establece que estas se recibieron el día 6 de diciembre; no obstante, contradice la fecha de las ofertas presentadas por los ofertantes.
Evaluación de ofertas	06/12/2018		
Notificación de resultados	10/12/2018	10/12/2018	
Firma de Contrato	18/12/2018		
Orden de inicio	14/12/2018		
Acuerdo de Contratación	04/01/2019		Existe Acuerdo No. 18, Acta No. 1 de fecha 04 de enero de 2019, se verifico que existen dos certificaciones del mismo acuerdo, observándose que estos difieren en su contenido, ya que uno establece que el Concejo aprueba la compra del sistema informático para catastro y cuentas corrientes con el fin de facilitar el proceso de cobros y además autoriza la erogación; y en la otra certificación hace mención en ratificar el contrato de adquisición del sistema informático de cuentas corrientes y catastro de fecha 18/12/2018 y ratificar el pago efectuado por el tesorero municipal de fecha 21/12/2018; se puede verificar diferencias en el contenido de las certificaciones del mismo acuerdo; lo que se puede comprobar que primero se realizó el anticipo del 50% y posteriormente se autorizó la contratación del sistema informático y el pago del anticipo.

En relación a la garantía presentada, esta no se encuentre emitido a nombre de la Municipalidad; además en el documento no establecen las obligaciones para cubrir desperfectos del software. En cuanto a los comentarios y documentos presentados posterior a la lectura del borrador de informe, no modifica lo observado, debido a que la documentación que presentan como es el perfil del proyecto "Contrato de Licencia para el uso de software en la Alcaldía Municipal de Arambala", realizado por un Ingeniero Civil; Contrato de Licencia de Uso de Software sin fecha y firmado solamente por la empresa, no tienen relación con el proyecto observado; y nota de fecha 16 de agosto de 2019 emitida por la Encargada de Cuentas Corrientes, en la cual solicita complementar el software instalado; y presentan CD que contiene el Instalador del Software de Catastro Tributario y Cuentas Corrientes; el Perfil y el Contrato presentado no tienen relación con el nombre del proyecto examinado Sistema Informático para Catastro Tributario y Cuentas Corrientes. En vista que la documentación presentada muestra incongruencia, la deficiencia se mantiene.

6. PAGO INDEBIDO POR ACTUALIZACIÓN DE MÓDULO DE TESORERÍA.

Comprobamos que el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 27, Acta No. 02 de fecha 03 de mayo de 2018, autorizó al tesorero municipal realizar el pago de $500.00 a un Profesional, en concepto de cancelación por la actualización del Módulo de Tesorería del sistema SAFIM, correspondiente a los meses de mayo a agosto de 2017; dicho pago se considera indebido, ya que el tesorero municipal devengo salario por realizar esas funciones, entre las cuales tiene la obligación de efectuar los registros diariamente en el Sistema de Administración Financiera Integral Municipal (SAFIM).

El Art. 31, numeral 4, Art. 57 y Art. 104, literal b), del Código Municipal, señalan:
El Art. 31, numeral 4: "Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

"Art. 57.- Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

"Art. 104, literal b) El municipio está obligado a: b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio;"

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no exigió al tesorero realizar oportunamente los registros, y al haber autorizado el pago a persona externa por la actualización de los meses de mayo a agosto de 2017.

Esto da lugar a que la municipalidad realice pagos innecesarios, dando lugar a que se disminuyan los recursos financieros por la cantidad de $500.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota recibida el 15 de julio de 2019, el Alcalde Municipal, la Primera Regidora propietaria y el Segundo Regidor Propietario, el Tesorero y el Contador Municipal, manifestaron: "El concejo municipal ha tomado a bien solicitar al señor Rolando Wilfredo Díaz el reintegro de fondos por los servicios de actualización del módulo de tesorería del periodo de mayo a agosto de 2017".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentos presentados por la administración, no modifica lo observado, debido a que solo presentaron el Acuerdo No. 2, Acta No.13 de fecha 11 de julio de 2019, en el cual el Concejo Municipal se compromete a solicitar el reintegro de fondos por actualización de módulo; posterior a la lectura del borrador de informe presentan el recibo de ingreso número 921010 por $500.00 de fecha 03 de septiembre de 2019, el cual no está legalizado, ya que carece de firmas del Tesorero Municipal y del Contador, además no anexan la remesa que demuestre que el monto fue remesado a la cuenta respectiva. Por lo que la deficiencia se mantiene.

7. INCONSISTENCIA EN LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLE.

Comprobamos que el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 01, Acta No.15 de fecha 18 de diciembre de 2018, autorizó: 1) La compra de un inmueble ubicado en barrio El Centro del municipio de Arambala por un monto total de $100,000.00; 2)

Autorizar al Tesorero Municipal, realizar la erogación de fondos, los cuales serían cancelados en dos pagos de $50,000.00.
Y se emite cheque del banco Multi Inversiones Banco Cooperativo de los Trabajadores, por $50,000.00, por pago parcial de la compra de terreno; identificándose que el inmueble adquirido carece derecho de propiedad, ya que el inmueble no tiene antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad.

El Art. 57 del Código Municipal, establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

El Art. 152 del Código Municipal, establece: "Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos".

La Escritura de Compraventa de posesión material de fecha 06 de marzo de 2019, firmada entre el vendedor y la municipalidad de Arambala, estable en el romano II) Que por el rumbo SUR del inmueble antes relacionado segrega una porción de terrero de igual naturaleza y situación del anterior, de la capacidad superficial de CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CINCUENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS, ..., y con terreno de la cancha de futbol propiedad de la Alcaldía Municipal de Arambala con cerco de alambra de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Inmueble que carece de antecedente inscrito en el registro de la Propiedad, razón por la cual la presente compraventa no será inscribible."

La deficiencia la origino el Concejo Municipal por autorizar compra de terreno, que carece de antecedente inscrito en el Centro Nacional de Registro.

Esto da lugar a que el inmueble no pueda ser inscrito a favor de la municipalidad en el Centro Nacional de Registros, y se corre el riesgo que personas ajenas puedan apropiarse del inmueble.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota recibida el 15 de julio de 2019, suscrita por el Alcalde Municipal, Síndico, Primer Regidor Propietario y Segundo Regidor Propietario, manifestaron que: "con fecha de 19 de diciembre de 2018 se firmó promesa de venta ante los oficios del notario David Humberto Cárcamo Hernández compadeciendo el señor José Ismael Díaz Amaya quien manifiesta ser propietario de un inmueble de naturaleza urbana situado en el Barrio el Centro Arambala distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán con una capacidad superficial de 71,472 m2 de los cuales se segrega una porción de terreno de igual naturaleza y situación del anterior de la capacidad superficial de 47,278 m2 53 dc2 según descripción técnica de promesa de venta anexada.

Y con fecha 20 de diciembre de 2018 se emite un cheque por $50,000 dólares que recibió en el acto de la firma y el resto se fija un plazo de 6 meses para hacer efectivo el pago final, por lo que para dicha auditoria basta y sobra con la escritura de promesa de venta. Anexo 2.

En nota suscrita por el Síndico Municipal, el día 11 de julio de 2019, manifestó que: "si bien el inmueble objeto de observación no cuenta con antecedentes inscrito en el en registro, esta Municipalidad realizó todo el procedimiento que en el Código Municipal establece en el Art. 139 para la compra del inmueble, en el procedimiento se hicieron las publicaciones en dos periódicos de mayor circulación en las cuales se establecía la intención de la Municipalidad de adquirir el inmueble, por medio de las cuales se presentó al poseedor del inmueble a la negociación del mismo con la municipalidad.
Que en término que la ley establece no se presentó tercera persona a presentar alguna oposición a la venta.
Que esta Municipalidad está consciente que es de su obligación inscribir la propiedad de los bienes inmuebles en el Registro de la Propiedad e Hipotecas, por lo que esta municipalidad contrato los servicios jurídicos del Lic. Francisco Alfaro para que inicie los procesos de titulación de los inmuebles que aún no cuentan con una inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca tal como consta en la oferta y en el literal e) del folio 8 del plan de trabajo presentado por el licenciado Alfaro."

Posterior a la lectura del borrador de informe, en nota recibida 05 de septiembre de 2019, el Concejo Municipal, el Contador, el Tesorero y el Jefe UACI, manifestaron "En relación a esta observación, esta administración explico ampliamente a los auditores que se cumplió con los requisitos de ley tal como consta en los folios 18 y 19 del borrador correspondiente, el artículo 139 del Código, regula la adquisición de bienes inmuebles en tal sentido esta Municipalidad ha cumplido con los requisitos de ley que corresponden, en ese orden de ideas y realizando un estudio completo a dicha disposición otorga la faculta optativa de comprar bienes inscritos y no inscritos en el Centro Nacional de Registro, tal disposición reza: El concejo publicara por una sola vez en el Diario Oficial y por dos veces consecutivas en dos de los periódicos de mayor circulación, avisos que señalen y describan con claridad y precisión el o los inmuebles que se desean adquirir expresando el nombre de los propietarios o poseedores, así mismo su inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz, SI ESTUVIEREN INSCRITOS así mismo se explicó a los auditores que se estaba gestionando su inscripción y para constancia se agregara el recibo de pago a Catastro Nacional, para la inscripción del mapa, para la inscripción correspondiente".-

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por la Administración municipalidad, no modifica lo observado, ya que no se está cuestionando el proceso de compra del terrero, sino que carece de antecedente inscrito en el registro de la Propiedad, el cual tendrá limitantes y dificultades para ser inscrito a favor de la municipalidad, ya que en el proceso de inscripción pueden aparecer otros dueños; no obstante el inmueble fue pagado en su totalidad en el ejercicio 2019, por lo que la deficiencia se mantiene.

8. PAGO DE DIETAS SIN RETENCIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Comprobamos que en el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, la Tesorería Municipal pago dietas a miembros del Concejo Municipal, sin retener el 10% de impuesto sobre la renta, dejando de retener y enterar la cantidad de $1,479.08, según detalle:

Cargo	Dieta Mensual (A)	No. de Meses (B)	Monto Total Pagado C= (A* B)	Total de Descuentos ISSS, AFP (D)	Valor de dieta liquido E= (C - D)	Total de Impuesto No Retenido F= (E * 10%)
Primera Regidora Propietaria	$ 430.00	3 meses	$ 3,440.00	$ 352.60	$ 3,087.40	$ 308.74
Segundo Regidor Propietario	$ 430.00	4 meses	$ 3,440.00	$ 352.60	$ 3,087.40	$ 308.74
Regidor Suplente	$ 300.00	4 meses	$ 2,400.00	$ 246.00	$ 2,154.00	$ 215.40
Regidor Suplente	$ 300.00	4 meses	$ 2,400.00	$ 246.00	$ 2,154.00	$ 215.40
Regidor Suplente	$ 300.00	4 meses	$ 2,400.00	$ 246.00	$ 2,154.00	$ 215.40
Regidor Suplente	$ 300.00	4 meses	$ 2,400.00	$ 246.00	$ 2,154.00	$ 215.40
					SUMAN	$ 1,479.08

El Art. 46.- del Código Municipal, establece: "Los Regidores, propietarios y suplentes, devengarán una remuneración por cada una de las sesiones previamente convocadas a las que asistan, las cuales no podrán exceder de cuatro al mes y cuyo valor será fijado por el Concejo de acuerdo a la capacidad económica del Municipio. Al monto que resulte de la remuneración mensual indicada deberá efectuarse los descuentos correspondientes al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Sistema de Ahorro para Pensiones e Impuesto sobre la Renta.
Los Regidores propietarios y suplentes, que simultáneamente desempeñen otro cargo o empleo en alguna entidad pública o privada, devengarán la remuneración en la forma y cuantía a que se refiere el inciso anterior, debiendo aplicárseles únicamente el descuento relativo al Impuesto sobre la Renta."

El Art. 156, inciso primero del Código Tributario establece que se realizaran retención por prestación de servicios a: "Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades, las Instituciones Oficiales Autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, así como las Uniones de Personas o Sociedades de Hecho que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones, o premios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el diez por ciento (10%) de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado. Los premios relacionados con juegos de azar o concursos estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 160 de este Código."

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal no realizó la retención del impuesto sobre la renta a las dietas pagadas a los miembros del Concejo Municipal.

Esto da lugar a que no se incremente la recaudación de impuesto en el gobierno central.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota recibida el 15 de julio de 2019, el Concejo Municipal y el Tesorero, manifestaron: "Que según información recabada en las instituciones seguro social, AFP´S y ministerio de hacienda son personas consideradas permanentes por lo cual la dieta devengada no alcanza el monto de la retención según tabla de cálculo del impuesto sobre la renta, y a raíz de la auditoria se esclareció que dichos concejales hay que tazarles el 10% de renta según lo manifiesta el artículos 156 inciso primero del condigo tributario, por lo que a partir del mes de julio se le descontara lo que manifiesta dicho artículo y harán gestiones con el concejo municipal a fin que lo no retenido se efectué en los meses anteriores".

Posterior a la lectura del borrador de informe, en nota recibida 05 de septiembre de 2019, el Concejo Municipal, el Contador, el Tesorero y el Jefe UACI, manifestaron:
En relación a esta observación, como administración somos responsables y nos comprometemos a realizar las retenciones de ISR, correspondiente a cada uno de los concejales de esta municipalidad".-

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados, no modifican lo observado, ya que ratifican lo observado, además lo cuestionado se refiere a un hecho consumado, por lo que la deficiencia se mantiene.

9. INCONSISTENCIA EN LA CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERIA.

Comprobamos que el Concejo Municipal Contrató los servicios profesionales de ingeniería a la Empresa ICEPROM S.A. de C.V., por un salario mensual de $600.00; identificándose las siguientes Inconsistencias:

a) Dentro de las funciones especificas de los compromisos del contratado, establece: Apoyar a la UACI y Administrador de Contratos de Proyectos.
b) La Municipalidad erogó con recursos del FODES 75% en el periodo de examen en los meses correspondientes de mayo a diciembre/2018 un monto total de $4,800.00.
c) La Contratación y pagos se consideran indebidos, ya que la normativa no permite nombrar a una persona ajena a la Municipalidad para que realice las funciones de Administrador de Contrato.

El Articulo 57 del Código Municipal, establece: "Los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma".

El primer inciso del Artículo 82 Bis, de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública, establece: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, ...

El Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.
Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.
Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia."

El inciso 4 del Art. 12 del Reglamento de la Ley del FODES, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal contrató a la Empresa ICEPROM S.A de C.V. para que efectuara funciones de administrador de contrato.

Esto da lugar a que la municipalidad realice pagos innecesarios, y se afecten los recursos municipales por la cantidad de $4,800.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota recibida el 15 de julio de 2019, el Concejo Municipal manifestó que: "Este concejo municipal considerando la comunicación preliminar número 14 en cuanto a la inconsistencia en la contratación de servicios profesionales de ingeniería se toma en consideración prescindir de los servicios de la empresa ICEPROM S.A DE C.V. como administrador de contrato."

Posterior a la lectura del borrador de informe, en nota recibida 05 de septiembre de 2019, el Concejo Municipal, el Contador, el Tesorero y el Jefe UACI, manifestaron:
"En relación a la presente observación se hace referencia por los auditores de la corte de cuentas de que se realizó la contratación de la empresa ICEPROM S.A. de C.V. como administrador de contrato.-
Tomando la decisión este concejo al conocer dicha inconsistencia en prescindir de los servicios de dicha empresa, tomando a bien subsanar dicha observación, en tal sentido y ya que la finalidad principal de general auditorías a las instituciones es con el propósito de mejorar las funciones de las administraciones, en esta caso de la municipalidad, consideramos innecesario continuar con la inconsistencia ya que se ha subsanado con el prescindir de dichos servicios, esperando que se tome a bien y en consideración la subsanación y se deje sin efecto dicha observación".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentos presentados por la administración municipal, no modifica lo observado, debido a que el Acuerdo Municipal presentado No. 04 del acta No. 13 de fecha 11 de julio de 2019, el Concejo Municipal acuerda "prescindir de los servicios de la empresa ICEPROM S.A. de C.V. como administrador de empresa."; dicho acuerdo no tiene efecto retroactivo, por lo que la observación se mantiene.

10. INGRESOS PERCIBIDOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO UTILIZADO EN OTROS FINES Y DICHO SERVICIO FUE CANCELADO CON FODES 75%.

Comprobamos que la Municipalidad de Arambala en el periodo de mayo a diciembre/2018, realizó pagos con recursos FODES 75% un monto total de $9,070.6, en el proyecto mantenimiento del sistema de alumbrado público, identificándose las siguientes inconsistencias:

a) Se realizaron compras de materiales eléctricos por un monto total de $4,671.22, de los cuales no existe evidencia de haber sido recepcionados y utilizados en el proyecto.
b) Se erogó la cantidad total de $4,399.39 a la Empresa Eléctrica de Oriente, por el servicio de energía eléctrica del alumbrado público de los meses de mayo y julio/2018, no obstante, se determinó que la tesorería percibió $2,629.41 en ingresos por el servicio municipal de alumbrado público, dicha cantidad fue utilizada en otros fines, ya que se verificó que los pagos mensuales del servicio de energía se efectuaron con recurso del FODES 75%.

Los numerales 4 y 13 del Art. 31 del Código Municipal, establecen que son obligaciones del Concejo:
"4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;
13. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos."

El Art. 57 del Código Municipal, establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

El Artículo 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.
Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.
Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia."

El inciso cuarto del Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
2) En la transparencia de la gestión;
3) En la confiabilidad de la información;
4) En la observancia de las normas aplicables."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó los pagos por la compra de materiales eléctricos y pago del servicio de energía eléctrica del alumbrado público con recursos FODES 75%, y no implementaron controles en la recepción y utilización de materiales; y el Tesorero por no advertirle el uso inadecuado del FODES 75% y no haberse utilizado lo percibido en el fondo municipal por el mantenimiento del sistema de alumbrado público.

Esto da lugar a que los recursos del FODES 75% sean utilizados inadecuadamente y se dejen de invertir en obras y programas sociales, afectando los recursos financieros por la cantidad de $2,629.41.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal, jefe UACI y Tesorero proporcionaron sus comentarios mediante nota que fue recibida el 15 de julio de 2019, manifestando que: "El ingreso percibido por el servicio de alumbrado público es de $951.66 de los meses de febrero 2018 a junio de 2018. Es por esa razón que se cancelaron las facturas del alumbrado público con fondos del 75% por que los fondos propios no son suficiente para cubrir dichos gastos y con la finalidad de no afectar a la población con la suspensión del servicio, así como también a la municipalidad por pagos tardíos que puedan ocasionar multas e intereses. En lo sucesivo no se volverá a caer en el mismo error". Se anexa copia de contrato y bitácoras de trabajo realizadas por el profesional electricista.

Posterior a la lectura del borrador de informe, en nota recibida 05 de septiembre de 2019, el Concejo Municipal, el Contador, el Tesorero y el Jefe UACI, manifestaron: "En relación a la presente deficiencia, en su momento oportuno la municipalidad expuso las necesidades del municipio de adquirir el servicio, ya que no se puede tener en oscuras al municipio, el ingreso percibido por el cobro del servicio es risible en comparación con la cantidad de gastos que genera dicho servicio, agregado a ello el incumplimiento de dicho pago generaría incremento en relación a multas e intereses y a la suspensión del servicio.
Como motivo principal de realizar auditorías es el mejor funcionamiento y corrección, de los requisitos administrativos, en tal sentido nos comprometemos a no incurrir en el mismo error como ya se estableció".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentos presentados por la administración, modifica lo observado inicialmente, ya que presentaron las bitácoras del trabajo realizado por el electricista, pero este no detalla el material utilizado, solo menciona lámparas y señala una cantidad de material que no es proporcional al gasto en compra de materiales, por lo que la utilización de materiales en el proyecto no se justifica de forma documental. Concerniente al pago de facturas de consumo de energía no se justifica dicha erogación del FODES 75%, y aunque reconocen que ya no se caerá en el mismo error, por lo que la municipalidad debió de utilizar el fondo municipal, para reducir el uso del FODES 75%, debido a que la municipalidad cobra por el servicio de alumbrado público, por lo que la deficiencia se mantiene.

11. PROYECTOS FINALIZADOS Y NO LIQUIDADOS CONTABLEMENTE.

Comprobamos que el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2018, presenta en las cuentas 251 91 y 252 91 Costo Acumulado de la Inversión, un monto total de $1,213,131.88, como proyectos finalizados que no han sido liquidados contablemente, así:

Código	SUBGRUPO / CUENTA CONTABLE	Monto según Estado de Situación Financiera al 31/12/2017
251 **251 91**	INVERSIONES EN BIENES PRIVATIVOS **COSTO ACUMULADO DE LA INVERSIÓN**	**$ 425.78**
252 **252 91**	INVERSIONES EN BIENES DE USO PUBLICO **COSTO ACUMUMULADO DE LA INVERSIÓN**	**$ 1,119,150.41**
	SUMAN	**$ 1,119,576.19**

La norma C.2.6 del Manual Técnico SAFI, NORMAS SOBRE INVERSIONES EN PROYECTOS, NUMERAL 2 LIQUIDACION DE LOS PROYECTOS, establece: "Al término de la ejecución de cada proyecto o grupo de proyectos, independientemente de la fecha o período de acuerdo con lo descrito en la Norma "Agrupaciones de datos Contables", Agrupación por tipo de Movimiento, párrafo 5, deberá procederse a la liquidación contable.
Los proyectos cuyo objetivo es la formación de bienes muebles o inmuebles, destinados a la actividad institucional, deberán traspasarse a INVERSIONES EN BIENES DE USO por el valor de costo contable acumulado.
Los proyectos cuyo objetivo no es la formación de un bien físico o corresponda obras en bienes de uso público, deberán ajustarse contablemente contra la cuenta de complemento que registre los costos traspasados a GASTOS DE GESTION.
Los bienes muebles o inmuebles adquiridos con cargo a proyectos que, al término de éstos, incrementan los recursos institucionales, deberán ser traspasados a las cuentas de INVERSIONES EN BIENES DE USO, respectivas, por el valor de adquisición actualizado menos la depreciación acumulada.
El proyecto que no llegue al término de la ejecución de acuerdo con resolución de las autoridades competentes y no se proyecte reiniciar en fecha futura, deberá ser sometido al proceso de liquidación contable correspondiente.
Con relación a los proyectos de INVERSIONES EN BIENES PRIVATIVOS, para efecto de lo anterior será indispensable comunicar previamente a la Corte de Cuentas de la República, las justificantes sobre los proyectos inconclusos antes de su registro contable en la cuenta APLICACIÓN A GASTOS DE GESTION, para los efectos legales consiguientes."

El Artículo 103, primer inciso, del Código Municipal, establece: "El municipio está obligado a llevar sus registros contables de conformidad al sistema de contabilidad gubernamental, el cual está constituido por el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones realizadas."

El Artículo 104, literal b), del Código Municipal, establece que: "El municipio está obligado a: Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio;"

La deficiencia la originó el Contador, Tesorero y Jefe UACI por no establecer controles sobre los proyectos finalizados y no liquidados contablemente.

En consecuencia, las cifras reflejadas en los Estados Financieros son erróneas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El Contador Municipal, Jefe UACI y Tesorero mediante nota recibida el 15 de julio de 2019, manifestó que: "el Concejo hace referencia al anexo 12 donde el contador mediante nota de fecha 11 de julio del corriente año detalle que para liquidar los proyectos 2017, envió una nota al jefe de la UACI solicitando las actas de recepción de los proyectos finalizados, pero no tuve ninguna respuesta, ya que este documento es fundamental para liquidar los proyectos contablemente.
Le envié otra nota al jefe de UACI, solicitándoles las actas de los proyectos finalizados a diciembre de 2018, manifestando que me las conseguirá esta semana y así proceder a la liquidación contable a la fecha".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios y documentos presentados, no subsana la deficiencia planteada, debido a que los departamentos involucrados no coordinan para que se realicen las liquidaciones contables de los proyectos finalizados en los años: 2016, 2017 y 2018; además la municipalidad no presenta información contable que demuestre que los proyectos finalizado fueron liquidados contablemente, por lo que la deficiencia se mantiene.

12. FODES 75% UTILIZADO EN GASTOS NO ELEGIBLES.

Comprobamos que el Concejo Municipal de Arambala en el periodo de mayo a diciembre de 2018, autorizó gastos por un monto total de $24,647.22 para atender actividades y celebraciones efectuadas por unidades administrativas de la Municipalidad, dicho pagos se realizaron de cuentas bancarias de diferentes programas, las cuales son sostenidas con recursos FODES 75%, por lo que dichas erogaciones no son elegibles realizarlos con FODES 75%, según detalle:

PROGRAMA CENTRO DE EXHIBICIÓN PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL CEDESAN Cta. Cte. N° 4940017160 BANCO SCOTIABANK	
CONCEPTO	**MONTO EROGADO**
Se emitieron 32 cheques para realizar pagos de transporte, compra canasta para personas de la tercera edad, alimentos, refrigerios para diferentes actividades de Centro de	$ 4,192.65

Documentación Exhibición en Seguridad Alimentaria y Nutricional (CEDESAN), regalos para celebración del día del maestro, compras de comida rápida, dulces, regalos y pastel para celebrar el día del niño, etc.	
PROGRAMA OPERATIVO UNIDAD DE LA MUJER Cta. Cte. N° 494001795 BANCO SCOTIABANK	
Se emitieron 31 cheques para realizar pagos de refrigerios, regalos, almuerzos, insumos para celebración del día de la madre, pago de mariachi, payaso, renta de sonido, compra de batería para laptop, transporte, canastas para embarazadas etc.	$ 5,017.07
PROGRAMA OPERATIVO AMBIENTAL Cta. Cte. N° 494020013	
Se emitieron 24 cheques en pagos por servicio de jornales en vivero Municipal, compra de refrigerios, semillas, bolsas, pago por servicio de viverista, compra de barril compra de rotulo etc.	$ 5,600.50
PROGRAMA APOYO Y FOMENTO AL TURISMO Cta. Cte. N° 494001748	
En el periodo de mayo a diciembre de 2018, se emitieron 5 cheque en concepto de pagos por fiestas bailables, compra de brochures, servicios de animación, compra de tamales con café para festival, etc.	$ 1,334.79
PROGRAMA APOYO A LA NIÑEZ Y A LA ADOLECENCIA Cta. Cte. N° 4940020129	
En el periodo examinado se emitieron 36 cheques para realizar pagos por suministro de refrigerios, piñatas, juguetes, servicios de trasporte, arrendamiento de casa para PNC y pago de factura de luz, etc.	$ 8,502.21
TOTAL	**$ 24,647.22**

El Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.
Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura,

mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia."

El Artículo 12, inciso cuarto, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el desarrollo económico y social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Artículo 57, del Código Municipal, establece: "Los Miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

El Artículo 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:
1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
2) En la transparencia de la gestión;
3) En la confiabilidad de la información;
4) En la observancia de las normas aplicables."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó programas sociales con erogaciones contrarias a lo que permite la ley, y el Tesorero Municipal por hacer las transferencias de la cuenta FODES 75% y los pagos sin objeción al incumplimiento.

Esto da lugar a que los recursos institucionales sean utilizados inadecuadamente, disminuyéndose la inversión en obras que beneficien a la población en general.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El Concejo Municipal y Tesorero proporcionaron comentarios mediante nota recibida el 15 de julio de 2019, manifestando que: "estos pagos corresponden a programas y proyectos sociales presupuestados y aprobados por el concejo municipal en sus respectivos perfiles y que fueron erogaciones realizada en el desarrollo de programas dirigidos a incentivar las actividades sociales, educativas, culturales, y turísticas del municipio, tal como lo establece el artículo 5 de la LEY DE CREACIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio".
Todo esto en relación al Artículo 203 de la CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR: "Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo

administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas". Y artículo 4 numerales 4, 7 y 8 del Código Municipal: "Compete a los Municipios:
4. La promoción y de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes;
7. El impulso del turismo interno y externo y la regulación del uso y explotación turística y deportiva de lagos, ríos, islas, bahías, playas y demás sitios propios del municipio;
8. La promoción de la participación ciudadana, responsable en la solución de los problemas locales en el fortalecimiento de la conciencia cívica y democrática de la población;"
Posterior a la lectura del borrador de informe, en nota recibida 05 de septiembre de 2019, el Concejo Municipal, el Contador, el Tesorero y el Jefe UACI, manifestaron: "En relación a esta observación se hace referencia a que la municipalidad autorizo gastos por un monto de $11,489.77 para atender diversas actividades etc.- Es oportuno al caso en referencia que los pagos en los diversos programas, es la misma ley que nos obliga y a la ves faculta a generar y desarrollar programas que beneficien a la comunidad para todos sus habitantes, incentivando las actividades sociales, educativas y culturales, sociales y turísticas del municipio.-
La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en su Artículo 5, nos faculta como administración a que utilicemos los recursos provenientes del FODES, deberán con prioridad a los servicios de infraestructura en las áreas rural y urbana así mismo a incentivar las actividades económicas sociales y culturales, deportivas y turísticas. -
No es cierto que la municipalidad haya utilizado los fondos en lo que se antoje, son necesidades que tienen los mismos habitantes y en principal son necesidades y derechos que los niños tienen, si la ley otorga la oportunidad de fomentar la educación el deporte la cultura, y con ello además se prevea el incremento de la violencia, no es procedente aseverar que se ha realizado un gasto antojadizo por parte de esta administración, cada municipio afronta diferentes problemáticas y necesidades.-
El Articulo 86 de nuestra constitución debe de entenderse en un sentido amplio y no limitado, el interpretar una disposición constitucional de una forma errónea, es un hecho atentatorio, si bien el inciso tercero del artículo en referencia establece que los funcionarios son delegados del pueblo y no tienen más facultades que la ley. -
Lo anterior debe de entenderse en relación a la observación, que los beneficiarios de los gastos son los mismos habitantes de la comunidad personas que forman parte del PUEBLO, como lo establece la disposición. -
La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia tiene por finalidad, garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los DERECHOS y facilitar el cumplimiento de los deberes de toda niña, niño y adolescente en El Salvador. -
El Artículo 7 de la misma ley establece que también están obligados los funcionarios y empleados públicos. - disposición que literalmente reza:
Sujetos Obligados
Las madres y padres, en condición de equidad, los representantes o responsables de las niñas, niños o adolescentes, funcionarios, empleados en instituciones públicas, organizaciones privadas y sociedad en general, están obligados a cumplirlas disposiciones de esta ley.

El Artículo 13 de la misma ley establece que existe un principio de Responsabilidad, y la garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes corresponden a la familia y al estado y a la sociedad. -
La misma ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, en su capítulo 2, articulo 81. Reconoce el Derecho a la educación y la cultura.
Mismo derecho que en el marco de las necesidades y de la pobreza de nuestro municipio, es por Humanidad, que se considera a bien el proporcionar un pequeño refrigerio a los niños y niñas que forman parte de las actividades.
En su mayoría de las observaciones realizadas a los diferentes programas, los beneficiados son los niños de este municipio. -
Y por tal motivo consideramos como municipalidad de que mejoraremos la administración de los gastos, pero que así mismo no es oportuno que se continúe con dicha inconsistencia".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentación presentados por la administración, no modifica lo observado, ya que la autonomía no se refiere a que los municipios pueden hacer lo que quieran con los recursos municipales; sin embargo, la misma Constitución de la República, establece en el artículo 86, inciso 3°, que: "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley". Por tanto la administración municipal debió considerar lo que señala la Ley de FODES, por lo que el hacer uso de este fondo para compra de refrigerios, pagos de transportes, suministros de almuerzos, compra de canasta etc., con estos gastos no se incentiva la activada económica del municipio, si no que hacen a las comunidades cada vez más dependientes y demandantes; con lo cual solo algunos pobladores se benefician, dejando de invertirse en obras de desarrollo que de verdad mejoren las condiciones de vida de los habitantes del Municipio. Los comentarios presentados posterior a la lectura del borrador de informe, se refieren al monto de $11,489.77 observado en el periodo de enero a abril de 2018, en cuanto al texto, en ningún momento se está queriendo coartar los derechos de los habitantes y de la niñez, los cuales están plasmados en las legislaciones que la administración municipal menciona, sin embargo lo que se está observando es la forma como la municipalidad está desarrollando los planes de trabajo de las Unidades de la mujer, medio ambiente, apoyo al Turismo y la niñez, y su funcionamiento de forma permanente con recursos FODES 75%, ya que los gastos que se realizan consisten en transporte, refrigerios, alimentación, etc.; por lo que la municipalidad no puede basarse solo en la utilización del FODES, por lo que la deficiencia se mantiene.

13. INCONSISTENCIA EN UTILIZACION DE RECURSOS FODES 75%.

Comprobamos que la Municipalidad de Arambala en el periodo de examen, realizo gastos con recursos FODES 75%, por un monto de $6,161.36, por pagos realizados de la cuenta del Programa Apoyo al Deporte y a la Juventud; identificándose inconsistencias en las erogaciones realizadas, según detalle:

APOYO AL DEPORTE Y A LA JUVENTUD Cta. Cte. N° 4940017144		
CONCEPTO	**MONTO**	**INCONSISTENCIA**
Pagos mensuales de sueldo del Encargado de Unidad de Deporte de mayo a diciembre de 2018.	$ 2,835.00	No existe evidencia del trabajo realizado y el pago de salario permanente no es procedentes con esta clase de fondo.
Compra de uniformes para equipo federado.	$ 460.00	No hay acta de recepción de los implementos, ni a quienes fueron entregados.
Pagos por elaboración de carnet y lavado de uniformes escuela de futbol.	$ 232.55	Pagos innecesarios ya que cada futbolista lava su uniforme.
Pago por servicios de arbitraje de escuela de futbol.	$ 191.11	No existe evidencia del servicio prestado.
Pago en suministro de agua, refrigerios y bebida hidratante, a equipo federado y a escuela de futbol.	$ 976.05	Gasto innecesario y no son elegibles con recursos FODES 75%.
Pago de salario de entrenador del Equipo Club Deportivo Arambala que participa en la liga aficionados.	$ 1,466.65	Esta erogación se considera indebida, ya que esta clase de gasto no está contemplada en la Ley del FODES, y en el convenio entre el C.D. Arambala y la Municipalidad no estable aporte sobre un proyecto que incentive el deporte en el municipio.
TOTAL	**$ 6,161.36**	

El Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura,

mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia."

El último inciso del Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El Artículo 57 del Código Municipal, establece: "Los Miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

El Artículo 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
2) En la transparencia de la gestión;
3) En la confiabilidad de la información;
4) En la observancia de las normas aplicables."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó los pagos sin considerar lo que señalan los preceptos legales y sin establecerse en el convenio de cooperación entre la municipalidad y el equipo el aporte que dará a la población.

Esto da lugar a que los recursos del FODES 75% sean utilizados inadecuadamente y no exista trasparencia en la utilización, así como también se disminuya la capacidad de inversión en obras y/o programas deportivos que ayuden a la formación de niños, afectándose los recursos financieros por la cantidad de $6,161.36.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El Concejo Municipal y el Tesorero, nota recibida el 15 de julio de 2019, manifestaron que: "Con respecto a la cantidad de $7,917.11 de erogaciones que se realizaron de los recursos FODES 75% expresamos que: estos pagos corresponden a programas y proyectos sociales presupuestados y aprobados por el concejo municipal en sus respectivos perfiles y que fueron erogaciones realizada en el desarrollo de programas dirigidos a incentivar las actividades sociales, educativas, culturales, y turísticas del municipio, tal como lo establece el artículo 5 de la LEY DE CREACIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos

dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Anexamos carta compromiso con C.D. Arambala y Plan Operativo Anual, donde se exponen las actividades e incentivos para el fomento de las actividades deportivas del municipio, Así mismo se anexan informes de las actividades realizadas mensualmente por el encargado del Proyecto".

Posterior a la lectura del borrador de informe, en nota recibida 05 de septiembre de 2019, el Concejo Municipal, el Contador, el Tesorero y el Jefe UACI, manifestaron: "Ampliando la postura y evidencia presentada por esta municipalidad, en relación a esta inconsistencia, anexaremos la documentación que acredita los pagos realizados."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentos presentados por la administración, no modifica la observación planteada, debido a que en los anexos presentados se encuentra una programación de actividades y bitácoras que establece las actividades de entrenamiento se selecciones juveniles y del C.D. Arambala, las bitácoras las presenta como informe el encargado de deporte, pero no establece quien dirigía los entrenos y en que torneo o campeonatos participan; no presentan documentos que justifique la entrega de implementos deportivos, no se presentaron los informes que den evidencia del trabajo realizado por los árbitros.
Al analizar los comprobantes presentados posterior a la lectura del borrador demuestran que se entregaron mediante acta uniformes a la escuela de futbol, así como también demuestran que la municipalidad de Arambala participo en el departamento de Morazán en el torneo de Liga Menor federado en el año 2018 con las categorías: Sub 13, Sub 15 y Sub 17, quedando como subcampeón en la Sub 15 y campeón en la Sub 17, según manifiesta constancia emitida por el Presidente de la Asociación Departamental de Futbol Aficionado de Morazán, por lo que el monto observado en la línea 2 del detalle de gastos observado por $2,215.75 se disminuye la cantidad de $1,755.75 que el monto gastado en implementos deportivos de la escuela, quedando un monto de $460.00 sin justificar. Si bien es cierto que la ley FODES permite fomentar el deporte, pero debe documentarse las actividades y pagos de conformidad lo establece la normativa legal, por lo que la deficiencia se mantiene por un monto de $6,161.36.

14. INGRESOS PERCIBIDOS POR SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE UTILIZADO EN OTROS FINES Y EL MANTENIMIENTO FUE CANCELADO CON FODES 75%.

Comprobamos que la Municipalidad de Arambala en el periodo de mayo a diciembre de 2018, realizó pagos por el Mantenimiento del Sistema de Agua Potable del Municipio por un monto de $3,224.35 con recursos FODES 75%, sin embargo se determinó que la tesorería municipal percibió $7,911.35 en ingresos por el servicio municipal de agua potable, pero dicha cantidad fue utilizada en otros fines, ya que se verificó que los pagos por la adquisición de materiales de fontanería para el mantenimiento del sistema de agua potable se efectuaron con recursos FODES 75%; además, comprobamos que

los materiales adquiridos carecen de controles documentales que demuestre la recepción y utilización de los mismos en el mantenimiento del sistema; según detalle:

Pago: Sistema de Agua Potable, del Municipio de Arambala, N° de cuenta: 4940017209						
N°	Nombre del Proveedor o Contratista	Concepto del Pago	No. de Factura o Recibo	No. de Cheque	Fecha de cheque	TOTAL, PAGADO
1	FERRETERIA RAMIREZ	suministros de materiales de fontanería	2246	11	08/05/2018	$ 248.80
2	RENE AMILCAR RAMIREZ	suministros de materiales de fontanería	2399	13	28/05/2018	$ 694.50
3	ALEVINES SA de CV	compra de materiales	8784	14	05/05/2018	$ 152.76
4	RENE AMILCAR RAMIREZ	compra de materiales		15	12/05/2018	$ 131.25
5	FREDIS DOLORES BERNAL	compra de materiales de fontanería	1100	16	28/09/2018	$ 484.00
6	ALEVINES SA de CV	compra de materiales de fontanería		17	28/09/2018	$ 324.72
7	DANIEL ALEXANDER MAJANO	compra de dispositivos "T"	0037	18	29/10/2018	$ 840.00
8	FERRETERIA RAMIREZ	compra de materiales de fontanería	2754	20	27/12/2018	$ 348.32
					TOTAL	$ 3,224.35

Los numerales 4 y 13 del Art. 31 del Código Municipal, establece que son obligaciones del Concejo:
"4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;
13. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos."

El Art. 57 del Código Municipal, establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

El Artículo 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.
Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.
Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o

calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia."

El inciso 4 del Art. 12 del Reglamento de la Ley del FODES, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal aprobó los pagos de la compra de materiales para el mantenimiento del sistema de agua potable con FODES 75%, y no implementaron controles en la recepción y utilización de materiales, y el Tesorero Municipal por no advertir el uso inadecuado del FODES 75% y no haber utilizado lo percibido en el fondo municipal para el mantenimiento del sistema de agua potable.

Esto da lugar a que los recursos FODES 75% sean utilizados inadecuadamente y se dejen de invertir en obras y programas sociales, afectándose los recursos financieros por la cantidad de $3,224.35.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El Concejo Municipal y el Tesorero proporcionaron sus comentarios mediante nota que fue recibida el 15 de julio de 2019, manifestando que: "El ingreso que se tuvo de servicio de agua potable durante los meses de mayo, septiembre, octubre y diciembre de 2018, es de $1,622.95 por lo que podemos observar los fondos propios no son suficientes para lograr cubrir los gastos del sistema de agua potable, debido a la insuficiencia de fondos propios se tomó hacer las erogaciones del fondo 75% para lo que existe el proyecto mantenimiento del servicio de agua potable del municipio de Arambala y teniendo en cuenta que el agua es un bien nacional de uso público inalienable, inembargable e imprescriptible y es la municipalidad como ente descentralizado de la actividad del estado quién tiene la obligación de ser garante del servicio de agua potable a la población bajo los estándares del ministerio de salud, así como a realizar las obras de mitigación enfocadas a la mejoras del servicio agua que beneficia a la población".

Posterior a la lectura del borrador de informe, en nota recibida 05 de septiembre de 2019, el Concejo Municipal, el Contador, el Tesorero y el Jefe UACI, manifestaron: "En relación a esta observación, se explicó que los fondos recaudados no son suficientes para poder generar los pagos de los fondos provenientes de dicho servicio, el derecho

al vital líquido como es el agua, es necesario, para fortalecer la evidencia se agregan los controles que justifican la recepción de materiales y fontanería".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentos presentados por la administración, no modifica la observación planteada, ya que las compras de materiales de fontanería para el mantenimiento del sistema municipal de agua potable debieron haberse efectuado del fondo municipal, ya que la municipalidad según contabilidad obtuvo ingresos por $7,911.35 en la prestación del servicio de agua potable en la zona urbana y rural durante el periodo de mayo a diciembre/2018, por lo que la administración municipal generaron suficiente ingresos en el fondo municipal para hacerle frente al mantenimiento en referencia, por lo que la municipalidad debió utilizar el fondo municipal, y no el FODES 75% como que si fuese la ejecución de proyecto. La documentación presentada posterior a la lectura del borrador de informe, evidencia la recepción de los materiales de fontanería adquiridos, pero no justifican con la documentación respectiva la utilización de los materiales en el mantenimiento del sistema de agua potable municipal, por lo que la deficiencia se mantiene.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.

Después de haber finalizado con el Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable en la Municipalidad de Arambala, Departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, concluimos que la Municipalidad ejecutó los Ingresos, Egresos y Proyectos de conformidad a la normativa legal y técnica aplicable, y los ingresos fueron percibidos y utilizados para los fines programados de conformidad a lo que exigen los preceptos legales, excepto por las deficiencias detalladas en el presente informe.

7. RECOMENCACIONES.

A efecto de mejorar la gestión, se presenta la siguiente recomendación:

Al Concejo Municipal:

1. Realizar las gestiones necesarias para inscribir en el CNR a favor de la Municipalidad de Arambala, el inmueble comprado con recursos del préstamo; así como también los demás inmuebles que posee la municipalidad que no han sido inscritos.

8. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Se realizó análisis a informes realizados por la Auditora Interna contratada por Servicios Profesionales a partir junio de 2018, quien efectuó los exámenes siguientes:

EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y EGRESOS, EN LA MUNICIPALIDAD DE ARAMBALA, DEPTO. DE MORAZÁN, AL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2018.		
No.	Hallazgos	Recomendación
1	APOYOS ECONÓMICOS SIN LIQUIDACIÓN	Al Concejo Municipal: Solicitar las respectivas liquidaciones de los aportes económicos que se otorgan en concepto de apoyo para fiestas, actividades religiosas y torneos, que se realizan en el Municipio.
2	FALTA DE RESPALDO DE LOS EGRESOS REALIZADOS	NO TIENE RECOMENDACIÓN
3	FALTA DE CONTROLES PARA EL USO DE VEHÍCULOS MUNICIPALES	Al Concejo Municipal: Exigir a los empleados que hacen uso de los vehículos municipales, llevar los controles respectivos, en las bitácoras, así también el registro del consumo del combustible.
		Al Concejo Municipal: Exigir al Jefe de la UACI, publique todos los procesos que requieran ser divulgados en el sitio electrónico de COMPRASAL, y al JEFE UACI, acatar dicha recomendación.

EXAMEN ESPECIAL A LOS PROYECTOS EJECUTADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE ARAMBALA, DEPT. DE MORAZÁN, AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 30 DEJUNIO DE 2018.		
No.	Hallazgos	Recomendación
1	PROCESOS NO PUBLICADOS EN EL REGISTRO DEL SISTEMA ELECTRONICO DE COMPRAS PÚBLICAS.	Al Jefe UACI: Incorporar a los expedientes de los proyectos la documentación exigida por la Ley, así como cualquier otra que surja del proceso y ejecución de ellos, desde la fase de priorización hasta la liquidación de dichos proyectos.

No existen informes de auditoría externa, debido a que en el período de examen no se contrató.

9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

El seguimiento efectuado al Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de proyectos, al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, realizado por esta Corte; el resultado obtenido del seguimiento, se encuentra establecido en el informe correspondiente al periodo de enero a abril de 2018.

10. PARRAFO ACLARATORIO.

El presente Informe se refiere únicamente al Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Arambala, Departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, por lo que no se emite opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros, y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal de Arambala, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 23 de septiembre de 2019.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Dirección Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República